

<b>PLAZO DESCRIPTOR :</b> <b>Estudiantes</b>	<b>Política del Distrito Millard</b> <b>Código del archivo: 6090</b> <b>Aprobado: 05/14/15</b>
---	--

## **ESCUELAS SEGURAS**

### **I. OBJETO Y DEFINICIONES**

#### **A. PROPÓSITO**

Esta política es adoptada por la Junta de Educación del Distrito Escolar Millard acuerdo al Código de Utah y las Escuelas Libres de Armas. Es la intención de la Junta proporcionarle a cada estudiante en el Distrito con una oportunidad de aprender en un ambiente que se seguro, propicio para el proceso de aprendizaje y libre de interrupciones innecesarias. El Consejo ha invitado y recibido las aportaciones de los empleados del distrito, los padres y tutores de los estudiantes, los estudiantes y la comunidad. El Consejo adopta ahora esta política, basada en el principio de que se espera que todos los estudiantes deben seguir las reglas de conducta, mostrar respeto por los demás, y obedecer a las personas con autoridad en las escuelas.

#### **B. DEFINICIONES**

1. **Suspensión** significa la remoción de un estudiante del salón de clases regular asignado al estudiante por un período de tiempo definido.
2. **Suspensión en la escuela** significa reasignación temporal, por un período de tiempo determinado, a un aula de suspensión designada dentro de la escuela.
3. **Suspensión a corto plazo** significa la exclusión del estudiante de la escuela, propiedades de la escuela, y actividades y funciones de la escuela por un período específico de tiempo que es igual o menos de 10 días escolares.
4. **Suspensión a largo plazo** significa la exclusión del estudiante de la escuela, de la escuela, y actividades de la escuela y las funciones por un período específico de tiempo que es mayor que 10 días de escuela.
5. **Expulsión** significa la terminación de la condición del estudiante como un estudiante matriculado en la escuela. La expulsión puede ser por tiempo indefinido o fijo .
6. **Transferencia involuntaria** significa la reasignación de un estudiante de una escuela, plantel o programa académico, a una

escuela diferente, plantel o programa académico dentro del Distrito. Transferencia involuntaria puede ser por un período indefinido de tiempo o por un período de tiempo fijo.

7. **Locación del Distrito Escolar** significa en cualquier edificio de la escuela o en cualquier local: o en cualquier vehículo de propiedad de la escuela o en cualquier otro vehículo aprobado por la escuela utilizado para transportar estudiantes hacia y desde la escuela o actividades escolares; fuera de la propiedad de la escuela o en cualquier actividad patrocinada o aprobada por la escuela, evento o función, como una excursión o evento deportivo, donde los estudiantes están bajo la jurisdicción del distrito escolar.
8. **Comportamiento disruptivo** significa conducta que interfiere irrazonablemente con el proceso educativo o la instrucción de los estudiantes en el aula o en otros lugares, incluyendo agresivo, profano, vulgar o lenguaje abusivo.

*Utah Code § 53A-11-904 (2010)*

9. **La intimidación (Bullying)** significa intencionalmente o a sabiendas la comisión de un acto que:
  - a. pone en peligro la salud física o la seguridad de un empleado de la escuela o estudiante: o
  - b. implica cualquier brutalidad de naturaleza física, como azotes, golpes, marcas, calistenia, moretones, toques eléctricos , colocación de una sustancia nociva en el cuerpo, o la exposición a los elementos implica forzada o involuntaria el consumo de cualquier alimento, licor, drogas, u otra sustancia; o
  - c. implica forzado o acciones forzadas o actividades de carácter sexual o con connotaciones sexuales; o
  - d. implica otra actividad física que ponga en peligro la salud física y la seguridad de un empleado de la escuela o estudiante; o
  - e. implica obstruir físicamente la libertad de moverse de un empleado de la escuela o estudiante; y
  - f. se realiza con el propósito de colocar a un empleado escolar o estudiante con el temor de:

- i. daño físico para el empleado de la escuela o el estudiante; o
  - ii. daño a la propiedad o de la familia del empleado de la escuela o el estudiante.
- g. La conducta descrita anteriormente constituye intimidación sin importar si la persona contra la cual se comete la conducta dirigida , consiente, o cede en la conducta.

*Código de Utah § 53A-11a-102 (2011)*

10. **Comunicación** significa la transmisión de un mensaje, ya sea en forma verbal, escrita o electrónica.

*de Utah Code § 53A-11a-102 (2011)*

11. **Intimidación Cibernética (Cyber-Bullying)** significa:

- a. El uso de Internet, un teléfono celular u otro dispositivo para enviar o subir texto, vídeo o una imagen con la intención o conocimiento, o con temerario desprecio, para que el texto, vídeo o imagen logren hacer daño, avergonzar, o amenazar a un individuo, independientemente de si el individuo al cual se dirige, consiente o cede en la conducta, o accede voluntariamente a la comunicación electrónica.
- b. Además, cualquier comunicación de esta forma que se genera fuera del pannel, pero que causa o amenaza causar una interrupción material y sustancial en la escuela o interferencia con los derechos de los estudiantes a estar seguros también puede ser considerado cyber-bullying.

*Utah Code § 53A-11a-102(2011)*

12. **Acoso** significa comunicar repetidamente a otro individuo, de una manera objetiva degradante o despectiva, declaraciones que contribuyen a un ambiente de aprendizaje o trabajo hostil para el individuo.

*Utah Code § 53A- 11a-102 (2011)*

13. **Novatadas** significa intencionalmente oa sabiendas la comisión de un acto que:

- a. pone en peligro la salud física o seguridad de un empleado de la escuela o el estudiante; e

- b. implica cualquier brutalidad de naturaleza física, como azotes, golpes, marcas, calistenia, moretones, toques eléctricos, colocación de una sustancia nociva en el cuerpo, o la exposición a los elementos,
- c. implica el consumo de cualquier alimento, licor, drogas, u otro sustancia;
- d. implica forzado o acciones forzadas o actividades de carácter sexual o con connotaciones sexuales;
- e. implica otra actividad física que ponga en peligro la salud física y la seguridad de un empleado de la escuela o estudiante; o
- f. implica obstruir físicamente la libertad de moverse de un empleado de la escuela o estudiante; y
- g. se realiza con el propósito de iniciación o admisión en, afiliación con, ocupar un cargo en, o como condición para, la pertenencia o la aceptación, o la continuación de la pertenencia o la aceptación, en cualquier escuela o equipo patrocinado por la escuela, organización, programa o evento; o
- h. si la persona que comete el acto en contra de un empleado de la escuela o el estudiante sabía que el empleado de la escuela o el estudiante es miembro de, o candidato, la pertenencia a una escuela o patrocinada por la escuela en equipo, organización, programa o evento al que la persona que comete el acto pertenece o participa.
- i. La conducta descrita en el anterior constituye novatadas, independientemente de si la persona contra la cual la conducta cometida de dirigió, consintió o acepto la conducta.

*Utah Admón. Código R277-613-1 (2011)*

*Código de Utah § 76-5-107.5 (2011)*

*Código de Utah § 53A-11a-102 (2011)*

14. **Represalia** significa un acto o comunicación prevista:

- a. como retribución contra una persona por informar de intimidación y novatadas; o

- b. por influir indebidamente en la investigación, o la respuesta a un informe de intimidación o novatadas.
15. **Arma** significa "arma peligrosa", que incluye cualquier arma de fuego o cualquier objeto que se utiliza para, o es fácilmente capaz de causar la muerte o lesiones corporales. "Arma de fuego" significa una pistola, revólver, escopeta, escopeta de cañón corto, rifle o fusil de cañón corto, o cualquier dispositivo que podría ser utilizado como un arma peligrosa a partir del cual se expulsa un proyectil por la acción de un explosivo. Los siguientes factores se utilizan para determinar si un objeto que no sea un arma de fuego es un arma peligrosa:
- a. la ubicación y las circunstancias en la cual el objeto fue utilizado o poseído;
  - b. el objetivo principal para el que se hizo el objeto;
  - c. el carácter de la herida, en su caso , producido por el uso ilegal o indebido del objeto;
  - d. la manera en la cual el objeto fue ilegalmente o indebidamente utilizados;
  - e. si la manera en que el objeto es utilizado o poseído constituye una potencial amenaza inminente para la seguridad pública; y
  - f. para los los fines lícitos en los cuales se puede utilizar el objeto.

La posesión de un arma no violará esta política si la posesión es aprobada por escrito por el administrador de la escuela responsable o si el artículo o material está presente o para ser utilizado en relación con una actividad lícita aprobada por escrito por el administrador de la escuela responsable ante el material en cuestión es traído a las instalaciones escolares.

*Código de Utah § 76-10-501 (2014)*  
*Código de Utah § 76-10-505.5 (2013)*

16. **Conducta ilegal** significa cualquier conducta por un estudiante que viole cualquier ley o regulación local, estatal o la federal, o viole cualquier política del Distrito o de la escuela, o que viole los

derechos legales de otra persona, e incluye, pero no se limita a, los siguientes:

- a. Acoso: El acoso se produce cuando un estudiante, con intención de asustar o acosar a otro, se comunica por escrito una amenaza escrita o grabada de cometer cualquier delito violento.

*Código de Utah § 76-5-106 (1995)*

- b. Robo a instalaciones: robo significa entrar o permanecer en un edificio o parte de un edificio con la intención de cometer un delito adicional.

*Código de Utah § 76-6-202 (2012)*

- c. Robo: robo significa obtener o ejercer control no autorizado sobre la propiedad de otro con el fin de privar él o ella de la misma.

*Utah Code § 76-6-404(1973)*

- d. Conducta criminal: daños a propiedad ajena significa intencionalmente dañar, desfigurar, o destruir la propiedad de otro; o imprudentemente o intencionalmente disparar o propulsar un misil u otro objeto en o en contra de un vehículo de motor, autobús, avión, locomotora, tren, coche de ferrocarril, o furgón de cola, ya sea en movimiento o parado, o intencionalmente e ilegalmente la manipulación de la propiedad de otro con el fin de poner en peligro imprudentemente la vida humana, la salud o la seguridad o causas imprudentes o amenazas de una interrupción sustancial o deterioro de infraestructura crítica.

*Código de Utah § 76-6-106 (2012)*

- e. Asalto: asalto significa un intento, con la fuerza ilegal o violencia, para hacer lesiones corporales a otro; una amenaza, acompañado de una demostración inmediata de fuerza o violencia, para hacer daño corporal a otro; o un acto, cometido con fuerza ilegal o la violencia, que causa lesiones corporales a otro, o crea un riesgo sustancial de daño corporal a otro.

*Código de Utah § 76-5-102 (2003)*

- f. La actividad de pandillas.

*Utah Code § 76-9-801 - 804*  
*Código de Utah § 76-9-901 - 907*

17. **Realización de una falsa alarma:** un estudiante hace una falsa alarma si él o ella inicia o circula un informe o aviso de cualquier incendio, atentado de bomba, u otro delito o catástrofe, sabiendo que el informe o aviso es falso y sin fundamento y es probable que causen la evacuación de cualquier edificio o transporte público; la activación inapropiada de las alarmas o los sistemas de seguridad de la escuela.

*Código de Utah § 76-9-105 (2002)*

18. **Desfiguro intencional** o de otra manera daño a la propiedad escolar.

*Utah Code § 53A-11-806 (2008)*

19. **Interrumpir la operación de una escuela:** La interrupción de la operación de una escuela ocurre cuando una persona, después de que sea le ha pedido marcharse por un oficial de la escuela, se mantiene en la propiedad escolar con el propósito de fomentar o crear una interrupción poco razonable y sustancial o riesgo de interrupción de una clase, actividad, programa u otra función de la escuela.

*Código de Utah § 76-9-106 (1992)*

20. **Amenazas Terroristas:** Un estudiante comete una amenaza terrorista si el estudiante amenaza con cometer cualquier delito relacionado con lesiones corporales, muerte o daños materiales considerables a la propiedad, y:
- a. Amenaza con usar un arma de destrucción masiva o arma de engaño de destrucción masiva; o
  - b. El estudiante actúa con la intención de:
    - i. Influencia o afectar un gobierno o de la unidad de gobierno o de intimidar o coaccionar a una población civil; o
    - ii. causa de acción de cualquier naturaleza por una agencia oficial o voluntaria organizada para hacer frente a situaciones de emergencia; o
    - iii. Prevenir o interrumpir la ocupación de un edificio o una parte de un edificio, un lugar para que el público

tenga acceso, o de una instalación o vehículo de transporte público operado por una empresa común.

*Código de Utah § 76-5-107 (2010)*

21. **Acoso Sexual** significa avances sexuales no deseados, solicitud de favores sexuales, cualquier otra conducta física o verbal o comunicaciones de naturaleza sexual, y cualquier otro acoso por razón de género, cuando:
- a. La sumisión o rechazo de la conducta afecta el rendimiento académico del estudiante, la participación de actividades patrocinadas por la escuela, o cualquier otro aspecto de la educación del estudiante; o
  - b. La conducta tiene el propósito o efecto de interferir irrazonablemente con el desempeño académico de un estudiante o en la participación de actividades patrocinadas por la escuela, o crear un ambiente de educación intimidatorio, hostil u ofensivo.

### **C. FUNDAMENTO DE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD ESCOLAR**

Los estudiantes deben estar conscientes de que ciertos comportamientos, referidos en este documento y en otras políticas del Distrito, es inaceptable y puede resultar en una acción disciplinaria. El / la Superintendente y sus designados harán cumplir las políticas del distrito con el objetivo de hacer que los que estudiantes demuestren un comportamiento inaceptable, y sus padres o tutores, entiendan que tal comportamiento no será tolerado y será tratado de acuerdo con las políticas de conducta y disciplina del distrito.

### **D. PUBLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD ESCOLAR**

Una copia de esta política se dará a cada estudiante en la escuela al momento de la inscripción en la escuela. Cada estudiante que se transfiere a una escuela en el distrito que no asistía a una escuela en el distrito justo antes de la transferencia deberá recibir una copia de esta política. Cuando se proporciona una copia de esta política a un estudiante, también se proporcionará una copia al padre o tutor del alumno.

*Utah Code § 53A-11-903 (2) (a) (2007)*

Deberá ser publicada una copia de esta política en un lugar prominente en cada escuela en el distrito. Cualquier cambio significativo en esta

política será publicada en cada escuela en el distrito, y una copia de la política revisada se distribuirá a los estudiantes en cada escuela.

*Código de Utah § 53A-11-903 (2) (b) y (c) (2007)*

#### **E. Autoridad para imponer DISCIPLINA**

La Junta de Educación declara delegados a cada director de la escuela dentro del Distrito la autoridad para suspender a un estudiante en la escuela del director por hasta diez días (10) de clases, de acuerdo con esta política.

La Junta de Educación declara delegados a el superintendente de la autoridad de suspender a un estudiante por un máximo de un (1) año escolar.

La Junta de Educación tiene la autoridad para expulsar a un estudiante por un período fijo o indefinido.

*Utah Code § 53A-11-905(2007)*

## **II. CONDUCTA QUE AMERITE DISCIPLINA**

Un estudiante puede ser disciplinado por las conductas descritas a continuación. El tipo de la disciplina impuesta dependerá de la naturaleza de la conducta en particular.

### **A. Conducta que puede ameritar, pero no requiere la suspensión o expulsión:**

1. Un estudiante puede ser disciplinado por cualquiera de las siguientes conductas prohibidas cuando se produce en un edificio de la escuela, o sobre o en la proximidad de la propiedad escolar; en conjunto con cualquier actividad patrocinada por la escuela; en o sobre un vehículo de la escuela; está dirigido a o en contra de otro estudiante o un empleado del distrito; o cuando amenaza un daño o hace daño a la escuela, propiedad de la escuela, una persona asociada con la escuela, o propiedad de una persona asociada con la escuela.
  - a. Cualquier conducta ilegal, como se define anteriormente.
  - b. Desobediencia voluntaria frecuente o flagrante, desafiando autoridad competente, o el comportamiento disruptivo, incluyendo el uso de lenguaje agresivo, profano, vulgar o abusivo.

- c. Destrucción deliberada, desfigurar o dañar la propiedad de la escuela.
- d. Comportamiento o conducta de amenaza, lo que plantea una amenaza inmediata y significativa para el bienestar, la seguridad o la moralidad de otros estudiantes o personal de la escuela, o al funcionamiento de la escuela.
- e. El comportamiento disruptivo, como se define anteriormente.
- f. La posesión o el uso de material pornográfico en la propiedad escolar que pudieran constituir un delito menor bajo el Código de Utah Ann. § 76-10-1235. (Esto incluye el acceso a este tipo de material a través de la red de computadoras del Distrito o mediante el uso de cualquier dispositivo propiedad del Distrito.)
- g. La intimidación, el hostigamiento, el acoso cibernético, represalia, y hacer falsas acusaciones de acoso, intimidación o represalia. Ver Política de 6105.
- h. Cualquier uso de un dispositivo electrónico o cámara para grabar sonidos o imágenes o de otra manera de capturar el material en un entorno no autorizado o en un momento no autorizado deberá someter al usuario del dispositivo a una mayor disciplina en función de las circunstancias y si el estudiante ha sido involucrado en violaciones anteriores de esta política.
  - i. El uso de cualquier dispositivo o cualquier dispositivo electrónico o cámara para amenazar, intimidar o avergonzar a otra o para capturar y transmitir información de exámenes o cualquier otra información de una manera que constituya fraude, robo o deshonestidad académica resultará en una suspensión inmediata de no menos de tres (3) días ni mayor de diez (10) días.
- i. El uso de cualquier dispositivo de una manera que puede ser físicamente perjudicial para otra persona, como un láser a los ojos de otro estudiante, dará lugar a la suspensión inmediata de no menos de tres (3) días o más de diez (10) días. Cuando un estudiante se involucra en varias ocasiones en este tipo de comportamiento, la sanción podrá aumentarse como corresponde.

2. Vendiendo, dando, entregando, transfiriendo, poseyendo, controlando o distribuyendo bebidas alcohólicas o en las proximidades de la escuela o en o en la proximidad de cualquier evento patrocinado por la escuela.
3. Vendiendo, dando, entregando, transfiriendo, poseyendo, controlando, o la distribuyendo productos de tabaco dentro o en las proximidades de la escuela o en o en la proximidad a cualquier evento patrocinado por la escuela. Los estudiantes no deben fumar o usar productos de tabaco en la propiedad escolar o en cualquier actividad relacionada con la escuela o sancionada por la escuela o fuera de las proximidades de la escuela. "Los productos del tabaco" incluye a un cigarrillo electrónico como ha sido definido por la ley estatal.

*Código de Utah § 76-10-101*

4. Estar bajo la influencia de una bebida alcohólica o sustancia controlada o en las proximidades de la escuela o en o en la proximidad de cualquier evento patrocinado por la escuela.
5. Participando, asistiendo, permitiendo, o de alguna manera estar involucrado en una novatada, según lo dispuesto por la política del Distrito de prohibición de novatadas, Política de 6105.

*Utah Code § 53A-11-902 (5) (2010)*

*Código de Utah § 53A-11 -904 (1) (2010)*

*Código de Utah § 53A-3-501 (1998)*

*Código de Utah § 53A-11-908 (2010)*

6. Participar en conducta que contiene los elementos del delito de incendio premeditado o un incendio provocado con agravantes previstas en el Código Penal de Utah

*Código de Utah § 76-6-102 (2013)*

*Código de Utah § 76-6-103 (1986)*

7. Participar en conducta que contiene los elementos de cualquier delito grave.
8. Acoso sexual
9. Actividad relacionada con pandillas: Una "pandilla" como se define en este política como cualquier organización, asociación o grupo de tres o más personas, ya sea formal o informal, que tiene como una de sus actividades principales la comisión de uno o más actos criminales, que tiene un nombre identificable o signo identificativo o

símbolo, y cuyos miembros de forma individual o colectiva realizan o han participado en un patrón de actividades de pandillas delictivas. Actividad relacionada con pandillas incluye pero no se limita a:

- a. El uso, posesión, traer, distribuir, exhibir o vender cualquier ropa, joyería, emblema, símbolo, muestra, u otras cosas que evidencian la pertenencia a una pandilla;
- b. El uso de un nombre asociado con o atribuible a una pandilla;
- c. Firmar un argot de pandilla o símbolos;
- d. Designación de césped o un área para actividades de pandillas o de la ocupación o propiedad;
- e. Marcado o pintando graffiti en la escuela; o
- f. Cualquier combinación de las actividades anteriores.

## **B. CONDUCTA LA CUAL REQUIERE SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN**

1. Un estudiante será suspendido o expulsado de la escuela por la participación en cualquier violación grave que afecte a otro estudiante o miembro del personal, o cualquier violación grave cuando ocurre en un edificio de la escuela, o en la propiedad escolar; o en conjunto con cualquier actividad patrocinada por la escuela, incluyendo:
  - a. La venta, control, entrega, traslado o distribución de una droga o sustancia controlada, como se define en el Código de Utah § 58-37-2, una sustancia controlada de imitación, como se define en el Código de Utah § 58-37b-2, o parafernalia de drogas como se define en el Código de Utah § 58-37a-3;
  - b. Comisión de un acto que implique el uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza que si fuese cometido por un adulto sería un delito grave o delito menor clase A .

*Código de Utah § 53A-11-904 (2) (2010)*

*Código de Utah § 76-5-102 (2003)*

*Código de Utah § 76-5-102.3 (1992)*

**C. CONDUCTA QUE REQUIERE UN 1 AÑO DE EXPULSIÓN**

1. Un estudiante será expulsado de la escuela por no menos de un año, con sujeción al proceso de revisión de 45 días para expulsiones obligatorias año se establecen a continuación, si el estudiante participa en cualquier violación grave que afecta a otro estudiante o miembro del personal, o cualquier violación grave cuando ocurre en un edificio de la escuela, o en la propiedad escolar; o en conjunto con cualquier actividad patrocinada por la escuela, incluyendo una de las siguientes violaciones:
  - a. posesión, control o actual o amenaza de uso de un arma real, explosivo, dispositivo inflamable o material,
  - b. el uso o la amenaza de un aspecto similar o fingir arma con intención de intimidar a otra persona o para interrumpir las actividades normales de la escuela.

*Utah Code § 53A-11-904 (2) (b) (2010)*

**D. EXPULSIÓN POR CONDUCTA FUERA DE LA PROPIEDAD ESCOLAR**

1. Un estudiante puede ser expulsado de lo dispuesto en esta política por conducta fuera de las instalaciones escolares que amenaza daño o hace daño a la escuela, propiedad de la escuela, una persona asociada con la escuela, o propiedad de una persona asociada con la escuela.

**III. MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS**

A raíz de la determinación de que un estudiante ha cometido una violación, el estudiante puede estar sujeto a una de las siguientes medidas correctivas o sanciones disciplinarias, como se determina a ser apropiada por la violación o como es requerido por los términos de esta política u otras políticas del Distrito.

**A. MEDIDAS CORRECTIVAS**

1. La continuación de asistencia a la escuela esta sujeta a los términos de un plan de disciplina preparados para corregir la violación. Esta medida correctiva sólo está disponible cuando la violación es por desobediencia intencional, desafío a la autoridad, o de comportamiento perturbador cuando tal conducta no es de tal naturaleza violenta o extrema que se requiere la expulsión inmediata de la escuela.

2. La continuación de asistencia a la escuela y clases acompañada por el padre, madre o tutor del estudiante por un período de tiempo designado. Esta medida correctiva está disponible sólo con el consentimiento del maestro o maestros del estudiante y el acuerdo de los padres o tutores del estudiante. El padre o tutor debe estar de acuerdo en asistir a todas las clases del estudiante para cada día de la suspensión. Si el padre o tutor no asiste a clase con el estudiante, el estudiante deberá entonces ser objeto de suspensión u otra disciplina de acuerdo con esta política.
3. Suspensión en la escuela. La asistencia a un programa de suspensión designada dentro de la escuela. Los estudiantes serán instruidos en los elementos esenciales de los cursos en los que están inscritos en el momento de la expulsión.
4. La instrucción en el hogar. Instrucción en el hogar, siempre que los días combinados de la suspensión y la asignación a la instrucción en el hogar no podrán exceder de diez (10) días en un semestre.
5. Transferencia Voluntaria. Transferencia Voluntaria a otra escuela, campus, escuela alternativa basada en la comunidad u otro programa especial dentro del distrito, con sujeción a los criterios de admisión de este tipo de programas alternativos.
6. Retención de reportes de calificaciones, diplomas y transcripciones. Si el distrito determina que la escuela o propiedad del distrito ha sido perdida o intencionalmente cortada, desfigurada o lesionadas por un estudiante, el distrito puede negar la emisión de informes oficiales de calificaciones por escrito, diplomas y transcripciones de los estudiantes responsables de los daños o pérdidas hasta que el estudiante o el padre o tutor del estudiante hayan pagado por los daños y perjuicios.
  - a. Si el estudiante y el padre o tutor del alumno no pueden pagar por los daños o si esto es determinado por la escuela en consulta con los padres o tutores del estudiante que los intereses del estudiante no servirían si los padres o tutores debían pagar por los daños, entonces el distrito debe proporcionar un programa de trabajo voluntario para el estudiante en lugar del pago. En ese caso, el distrito deberá entregar los grados oficiales, diploma y transcripciones del estudiante al finalizar el trabajo voluntario.

- B. Si el Departamento de Servicios Humanos o una agencia de colocación de niños con licencia se le ha otorgado la custodia del estudiante, estos registros del estudiante, si lo solicita el Departamento u organismo, no pueden ser retenidos a el Departamento u organismo por falta de pago de la indemnización bajo esta sección.
- c. Ninguna penalidad puede ser evaluada por los daños y perjuicios que puedan ser razonablemente atribuidas al normal uso y desgaste.

*Utah Code § 53A-11-806 (2008)*

#### **IV. DEBIDO PROCESO DE CAMBIO DE COLOCACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD**

Cuando el estudiante está recibiendo servicios de educación especial o adaptaciones en función de la discapacidad bajo IDEA (*Ley de Personas con Discapacidad*),<sup>504</sup> (se refiere a [la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación y la Ley de Estadounidenses Discapacitados](#)), la cual especifica que nadie con una discapacidad puede ser excluido de la participación en programas o actividades que reciben fondos federales, incluyendo primaria, secundaria o educación postsecundaria.) o ADA (*Ley de Americanos con Discapacidades*), los procedimientos se indican en el Manual de Políticas de Educación Especial del Distrito Escolar Millard y se deberá seguir las reglas de Educación Especial de la Junta de Educación del Estado de Utah , incluyendo el aviso previo por escrito a los padres o tutores sobre sus procesales debido a los derechos de proceso, antes de tomar cualquier acción disciplinaria a largo plazo o cambio de colocación.

##### **A. SERVICIOS REQUERIDOS**

- 1. 504 y ADA Estudiantes
  - a. Cuando se hace una determinación de que la conducta de un estudiante ADA 504 o no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el estudiante estará sujeto a las mismas consecuencias disciplinarias como estudiantes de educación regular, hasta e incluyendo la expulsión de la escuela sin servicios educativos. (Ver OSEP (*Oficina de Programas de Educación Especial*) memorándum de 26 de abril, 1995)

2. IDEA

- a. Una escuela no necesita proporcionar servicios durante períodos de retirada a un estudiante con una discapacidad bajo IDEA que ha sido retirado de su colocación actual por 10 días escolares o menos en ese año escolar, si los servicios no se prestan a un estudiante sin discapacidades que ha sido retirado de manera similar.
- b. Si un estudiante con una discapacidad bajo IDEA ha sido retirado de su colocación actual por más de 10 días de clases en el mismo año escolar, para el resto de los retiros, la escuela prestará servicios en la medida necesaria para que el estudiante progrese en el currículo general y avanzar apropiadamente hacia el logro de las metas establecidas en el IEP del estudiante (Programa Educativo Individualizado). El personal escolar, en consulta con el maestro de educación especial del estudiante, determinará las medidas en las cuales son necesarios los servicios para que el estudiante pueda progresar adecuadamente en el currículo general y avanzar hacia el logro de las metas establecidas en el IEP del estudiante.

**B. CAMBIO DE COLOCACIÓN DE ARMAS O DROGAS**

Un Equipo del IEP del estudiante puede ordenar un cambio en la colocación de un estudiante con una discapacidad a un apropiado ambiente educativo alternativo provisional por la misma cantidad de tiempo que un estudiante sin discapacidad estaría sujeto a disciplina, pero por no más que cuarenta y cinco (45) días, si:

1. El estudiante lleva un arma a la escuela o a una función escolar; o
2. El estudiante a sabiendas posee o usa drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada en la escuela o en una función escolar;

**C. CAMBIO DE COLOCACIÓN DEBIDO A FALTAS AGRAVANTES DEL ESTUDIANTE**

Los funcionarios escolares pueden solicitar una audiencia acelerada del debido proceso de audiencia con el fin de cambiar la colocación de un estudiante con una discapacidad a un entorno educativo alternativo interino apropiado, recomendado por el Equipo IEP del estudiante, por no

más de cuarenta y cinco (45) días. Un oficial de audiencia puede ordenar un cambio tal, si él / ella:

1. Determina que las autoridades escolares han demostrado por evidencia sustancial de que mantener la ubicación actual de un estudiante es substancialmente probable que resulte en daño al estudiante u otros;
2. Considera la ubicación adecuada actual del estudiante;
3. Considera si los funcionarios escolares han hecho esfuerzos razonables para minimizar el riesgo de daño en la colocación actual del estudiante, incluyendo el uso de ayudas y servicios suplementarios; y
4. Determina que el ambiente educativo alternativo interino está recomendado por oficiales de la escuela (1) ha sido seleccionado con el fin de permitir que el estudiante continúe progresando en el currículo general, aunque sea en otro ambiente, y para continuar recibiendo los servicios y modificaciones , incluyendo los descritos en el IEP actual del estudiante, que permitirá a los estudiantes cumplir con las metas establecidas en dicho IEP; y (2) incluye servicios y modificaciones diseñadas para tratar la conducta de que se trata para que no vuelva a ocurrir.

#### **D. AVISO A LOS PADRES**

Tan pronto como se toma una decisión por parte de funcionarios de la escuela para retirar a un estudiante con una discapacidad de su / su ubicación actual por más de diez (10) días escolares, los padres del estudiante deben ser notificados de la decisión y de todas las garantías procesales señaladas por la ley y la política del distrito.

#### **E. REUNIONES IEP PARA DETERMINACIÓN DE MANIFESTACIÓN**

1. Inmediatamente, si es posible, pero en ningún caso más tarde de diez (10) días escolares después de la fecha en que se tomó la decisión de remover al estudiante de la colocación actual, debe llevarse a cabo una revisión de la relación entre la discapacidad del estudiante y el comportamiento sujeto a la acción disciplinaria.
2. La revisión de la manifestación debe ser realizada por el equipo de IEP del estudiante y otro personal escolar calificado.
3. En la realización de la revisión de la manifestación, el equipo del IEP pueden determinar que el comportamiento del estudiante no

fue una manifestación de la discapacidad del estudiante sólo si el equipo del IEP:

- a. En primer lugar considera, en términos de comportamiento sujeto a acción disciplinaria, toda la información relevante, incluyendo:
  - i. Evaluación y resultados de diagnóstico, incluidos los resultados u otra información relevante proporcionada por los padres del estudiante;
  - ii. Observaciones del estudiante; y
  - iii. El IEP y la colocación del estudiante; y
- . Luego determina que:
  - i. En relación con la conducta sujeta a las medidas disciplinarias, IEP y la colocación del estudiante eran apropiados y los servicios de educación especial, ayudas y servicios suplementarios, y las estrategias de intervención de comportamiento fueron proporcionados constantemente con el IEP y la colocación del estudiante;
  - ii. La discapacidad del estudiante no afectó la capacidad del estudiante para entender el impacto y las consecuencias de la conducta sujeta a medidas disciplinarias; y
  - iii. La discapacidad del estudiante no afectó la capacidad del estudiante para controlar la conducta sujeta a medidas disciplinarias.
4. Si el equipo del IEP determina que cualquiera de las normas anteriores no se cumplieron, el comportamiento debe ser considerado como una manifestación de la discapacidad del estudiante.
5. Determinación de que el comportamiento no fue manifestación de la discapacidad.
  - a. Si el resultado de la revisión de manifestación es una determinación de que el comportamiento de un estudiante con una discapacidad no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, los procedimientos

disciplinarios relevantes aplicables al estudiantes sin discapacidades pueden ser aplicados al estudiante de la misma manera en que se aplicarían a estudiantes sin discapacidades, excepto que una educación pública gratuita y apropiada aún debe ser puesto a disposición del estudiante si el estudiante es suspendido o expulsado de la escuela.

## **F. REUNIONES IEP PARA LAS EVALUACIONES DE COMPORTAMIENTO FUNCIONAL**

### **1. Post-Disciplina Evaluaciones de Conducta Funcional -**

Si las autoridades escolares no han llevado a cabo una evaluación de comportamiento funcional e implementado un plan de intervención de conducta para el estudiante antes de la conducta que da lugar a un retiro de la escuela por más de diez (10) días escolares o un cambio de lugar provisional alternativo de ambiente educacional, los oficiales de la escuela deben convocar una reunión IEP para desarrollar un plan de evaluación e intervenciones apropiadas para mencionar el comportamiento.

### **2. Pre-Disciplina Planes de Intervención del Comportamiento**

Si el estudiante ya tiene un plan de intervención de conducta, el equipo del IEP debe revisar el plan y modificarlo, según sea necesario, para tratar el comportamiento.

## **G. COLOCACIÓN DURANTE LAS APELACIONES Y QUEDARSE**

1. Si un padre solicita una audiencia de debido proceso para impugnar el entorno educativo alternativo provisional o la determinación de la manifestación, el estudiante debe permanecer en el entorno educativo alternativo provisional en espera de la decisión del oficial de audiencias o hasta el vencimiento del período de (45) cuarenta y cinco días, lo que ocurra primero , a menos que los padres y funcionarios de la escuela estén de acuerdo en lo contrario.
2. Si un estudiante es colocado en un entorno educativo provisional y personal de la escuela proponen cambiar la colocación del estudiante después del vencimiento de la colocación alternativa

provisional, durante la tramitación de cualquier procedimiento para impugnar la propuesta de cambio el estudiante debe permanecer en la colocación actual (colocación del estudiante antes del programa de educación alternativo provisional), a menos que las autoridades escolares tienen éxito en conseguir una orden a través de una audiencia acelerada como se describe en la Sección 14.1.3.

## **V. PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN DE ESTUDIANTES**

Cuando un estudiante se involucra en conducta por la cual es posible de suspensión o expulsión o requerido bajo la Sección II, se producirán los siguientes procedimientos:

1. No obstante cualquier otra disposición de esta política, si la suspensión implica un estudiante que trajo una verdadera, se parecen, o pretenden ser armas, material explosivo o nocivos o inflamables a la escuela, el estudiante debe ser expulsado por lo menos un año, a menos que el Superintendente del Distrito determina, sobre una base de caso por caso, que una pena menor sería más apropiado. Un estudiante discapacitado que trajo un arma de fuego a la escuela debe ser tratado como se indica en la Sección II D. Para efectos de esta política, el término "arma de fuego", "explosivo" y "nocivo o material inflamable" incluyen, pero no están limitados a: armas de fuego, pistolas de arranque, pistolas de fulminantes, bombas, balas y municiones, gasolina u otros líquidos inflamables, maza, spray de pimienta, fósforos, y encendedores.
2. Si la conducta descrita no requiere la suspensión o expulsión obligatoria, el director/a o subdirector/a , a su discreción, podrá suspender al estudiante durante un máximo de diez (10) días de la escuela, y, además, pueden recomendar que el Superintendente suspenda al estudiante durante un máximo de un año escolar, o su equivalente impuesto sobre porciones consecutivas de dos año de la escuela.

3. Si la conducta descrita requiere la suspensión o expulsión obligatoria, el director o subdirector suspenderán al estudiante por cuatro (4) a diez (10) días escolares, y, además, pueden recomendar que el Superintendente suspender al estudiante durante un máximo de un año escolar, o su equivalente impuesto sobre porciones consecutivos de dos años escolares.
4. Si un estudiante se enfrenta a una suspensión temporal por un período de diez (10) días o menos, el director o subdirector deberá, siempre que sea posible, dar al estudiante inmediata notificación oral o escrita de los cargos contra él / ella y si él / ella los niegan, una explicación de la evidencia que las autoridades tienen, y una oportunidad para que el estudiante presente su versión de los hechos antes de la suspensión.
5. Si un estudiante es suspendido por un período de tiempo inferior o igual a diez (10) días escolares, el director o subdirector comunicará inmediatamente un aviso al padre o tutor del alumno. El aviso deberá, si es posible, darse por teléfono. Si los esfuerzos razonables para contactar a los padres o tutores por teléfono no tienen éxito, se deberá enviar un aviso por escrito a los padres o tutores. El aviso, ya sea verbal o escrito, debe incluir la siguiente. La suspensión fuera de la escuela no se producirá hasta que los padres sean notificados.
  - A. Que el estudiante ha sido suspendido,
  - b. Los motivos de la suspensión,
  - c. El período de tiempo durante el cual el estudiante es suspendido, y
  - d. La fecha, hora y lugar a el padre o tutor para reunirse con el director o subdirector para revisar la suspensión. Esta reunión será programada para realizarse tan pronto como sea posible, pero en todo caso, antes del final del décimo día de la suspensión.

Si el director o subdirector ha recomendado que el Superintendente suspender al estudiante por un período superior diez (10) días de la escuela, ese hecho debe ser incluido en la notificación a los padres o tutores. También se pide al estudiante a asistir a la reunión,

6. En la reunión con el estudiante, el padre o tutor, el director o subdirector, y el estudiante será informado de los cargos y las pruebas contra él / ella. Si el estudiante niega los cargos, él / ella se le dará la oportunidad de decir a su lado de la historia. Si el padre o tutor y / o el estudiante falta o se niega a asistir a la reunión en la fecha, el tiempo y el lugar previstos, y los esfuerzos razonables para contactar con ellos no tienen éxito, el director o subdirector deberá enviar por correo la notificación a los padres o tutores describiendo los cargos contra el estudiante y las pruebas contra él / ella.
7. Tras la celebración de la reunión o cuando se determine que el padre o tutor no ha aparecido a la reunión, el director o subdirector tomar una de las siguientes acciones :

Si la conducta denunciada prevé la suspensión o expulsión discrecional.

- i. No realizar ninguna acción disciplinaria más para extender la suspensión más allá del período de suspensión anteriormente indicado.
- ii. Aumentar el tiempo de la suspensión, hasta un total de diez (10) días escolares
- iii. Aumentar el tiempo de la suspensión, hasta un total de diez (10) días escolares, con una recomendación al Superintendente que el estudiante sea suspendido por un período de tiempo superior a diez días escolares hasta todo un año escolar o su equivalente impuesto sobre porciones consecutivas de dos años escolares.
- iv. rescindir la suspensión ya impuestas y regresar al estudiante a clases, o imponer medidas disciplinarias sin incluir la suspensión o expulsión.

- b. Si el estudiante es expulsado por desobediencia intencional, desafío a la autoridad, conducta disruptiva o el uso de lenguaje agresivo, profano , vulgar o abusivo que no son tan violentos o de extremo que se requiere la eliminación inmediata, entonces se harán esfuerzos de buena fé para poner en práctica un plan de remediación que permitiría que el estudiante regrese a la escuela.
  - c. Si la conducta denunciada requiere suspensión obligatoria o expulsión:
    - i. Aumentar el tiempo de suspensión hasta un total de diez (10) días escolares, con una recomendación al Superintendente que el estudiante sea suspendido por un período de tiempo de hasta un año escolar o su equivalente impuesto sobre porciones consecutivas de dos años escolares.
    - ii. Rescindir la suspensión ya impuesta y regresar al estudiante a clases.
8. Si el director o subdirector recomienda suspensión por un período mayor de diez (10) días de escuela, él / ella deberá notificar al Superintendente de esa recomendación tan pronto como sea posible. El Superintendente programará una audiencia que se celebrará con el padre o tutor del estudiante, el estudiante y el Superintendente. La audiencia se celebrará antes del décimo día de suspensión del estudiante cuando sea posible. Los siguientes procedimientos deberán ser utilizados:
- a. El Superintendente deberá dar aviso por escrito de la fecha, hora y lugar de la audiencia con el estudiante y su padre o tutor. La notificación deberá incluir una declaración de los cargos contra el estudiante, que la suspensión se ha recomendado más allá de la suspensión de diez días escolares impuesta por el director o subdirector, y el período de tiempo durante el que la suspensión se ha recomendado.
  - b. El Superintendente o el designado por el Superintendente presidirá y dirigirá la audiencia a la hora señalada y lugar. El

Distrito y el estudiante pueden ser representados cada uno por una persona de su elección. Cada lado puede presentar testigos, interrogar a los testigos, y hacer argumentos legales relevantes a las cuestiones.

- c. Al término de la audiencia, el Superintendente o persona designada por el Superintendente puede tomar una determinación final de la materia o pueden tomar el asunto bajo consideración. Si el Superintendente y / o la persona designada por el Superintendente tienen el asunto bajo consideración, él / ella deberá tomar una determinación final por no más de tres (3) días después de que se llegó a la conclusión de la audiencia. La determinación deberá ser colocado por escrito y enviada al estudiante y su padre o tutor.
9. Si la conducta prevé la suspensión o expulsión discrecional, la determinación será una de las siguientes:
    - a. Ninguna acción disciplinaria más allá de la suspensión de diez (10) de la escuela impuesta por el director o subdirector.
    - b. Aumentar el tiempo de suspensión por un período de todo un año escolar o su equivalente impuesto sobre porciones consecutivos de dos años escolares.
    - c. Rescindir la suspensión ya impuesta y regresar al estudiante a clases o imponer medidas disciplinarias sin incluir la suspensión o expulsión.
  10. Si la conducta requiere suspensión obligatoria o expulsión, entonces, la determinación será uno de los siguientes:
    - a. Aumentar el tiempo de la suspensión por un período de hasta un año escolar o su equivalente impuesto, según sea necesario, sobre porciones consecutivos de dos años escolares
    - b. Rescindir la suspensión ya impuesta y regresar al estudiante a clases.

## **VI. REVISIÓN ANUAL**

El Superintendente o la persona designada por el Superintendente deberá revisar la expulsión de cualquier estudiante expulsado por el resto del año escolar por lo menos anualmente e informar a la Junta sus conclusiones.

## **VII. SERVICIOS EDUCATIVOS**

- 1 . La responsabilidad del padre o tutor para el estudiante suspendido o expulsado:
  - a. Si un estudiante es suspendido por más de diez (10) días de la escuela, el padre o tutor es responsable de la realización de un plan de educación alternativa que asegure que la educación del estudiante continúa durante el período de suspensión o expulsión.
  - b. El Distrito proveerá información a los padres o tutores para determinar cómo pueden satisfacerse la responsabilidad de los padres o tutor para los servicios educativos.
  - c. El Distrito mantendrá un registro de todos los estudiantes suspendidos. Para cada estudiante menor de 16 años, el Distrito pondrá en contacto con los padres o tutor del estudiante por lo menos una vez al mes para determinar el progreso educativo del estudiante. Si el distrito determina que el estudiante no está progresando satisfactoriamente, puede contar con la colaboración de la División de Servicios para la Familia, el tribunal de menores, u otras agencias estatales apropiadas.

### 2. Educación Continua:

El Consejo o su designado deberá proveer para la educación continua de un estudiante enviado a un programa de educación alternativa que puede incluir cualquiera o todos de los siguientes programas:

- a. Suspensión en la escuela: Los estudiantes serán instruidos en los elementos esenciales de los cursos en los que están inscritos en el momento del retiro.
- b. Transferencia a un campus diferente.
- c. La instrucción en el hogar, siempre que los días combinados de la suspensión y la asignación a la instrucción en el hogar no podrán exceder de diez (10) días en un semestre.

## **VIII. UNTA DE REVISIÓN DE APELACIONES DEL ESTUDIANTE**

1. Un estudiante puede apelar la determinación del Superintendente a la Junta de Educación mediante la presentación de un aviso por escrito de apelación ante el Superintendente dentro de diez (10) días a partir de la fecha de la decisión del Superintendente enviada por correo al estudiante. No se llevará a cabo una nueva audiencia. La Junta examinará las pruebas presentadas ante el Superintendente y la determinación por escrito del Superintendente. La Junta podrá solicitar información adicional si lo considera necesario. El Consejo podrá confirmar la decisión del Superintendente o modificar la decisión del Superintendente. Una decisión por escrito de la Junta será emitido dentro de los treinta días siguientes al recibo de la notificación de apelación del estudiante.
  
2. La evaluación la Junta con respecto a la recomendación de expulsión. Si el superintendente recomienda expulsión por un período indefinido o definido de tiempo, entonces el superintendente transmitirá esa recomendación a la Junta de Educación junto con el registro de las pruebas presentadas al superintendente. La Junta podrá revisar la recomendación basada en este registro o podrá, a su sola discreción aceptar una prueba más. Tras su examen, la Junta podrá aceptar, modificar o rechazar la recomendación, o imponer otras sanciones disciplinarias. Esta decisión es definitiva.

*Utah Code § 53A-11-905 (3) (2007)*

3. Revisión 45 días de las expulsiones obligatorias de un año. Cuando un estudiante ha sido expulsado por un año debido a una violación que involucra un arma, explosivo o material inflamable, se deberá llevar a cabo una audiencia dentro de los 45 días siguientes a la imposición de la expulsión. Esta audiencia se celebrará ante el superintendente o la persona designada por el superintendente, y será asistido por el estudiante y el padre o tutor del estudiante. En esta audiencia, el superintendente determinará:
  - a. que condiciones debe cumplir el estudiante y los padres del estudiante o tutor para que el estudiante regrese a la escuela;
  - b. si el estudiante debe ser puesto en libertad condicional en un ajuste regular o alternativo de la escuela, y si es así qué condiciones se deben ser cumplidas por el estudiante para asegurar la seguridad de los

estudiantes y el personal de la escuela el estudiante en el lugar que es colocado en;

- c. si sería en el mejor interés tanto del distrito escolar y el estudiante para modificar el término de la expulsión a menos de un año, dando máxima prioridad a proveer un ambiente escolar seguro para todos los estudiantes.
- d. Si el superintendente o su designado determina que el estudiante debe regresar a la escuela antes de la expiración del término de expulsión por un año condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas por el superintendente, entonces el superintendente deberá presentar esa recomendación a la Junta de Educación. Si el Consejo de Educación aprueba el regreso, el estudiante puede regresar a la escuela de acuerdo con las condiciones establecidas.

*Utah Code § 53A-11-904 (2) (b) (2010)*

- i. Un estudiante se le puede negar la admisión a una escuela pública en la base de haber sido expulsado de esa o cualquier otra escuela durante los 12 meses anteriores.

*Utah Code § 53A-11-904 (3) (2010)*

## **IX. ESTADO DEL ESTUDIANTE DESPUÉS DE SUSPENSION**

1. Un estudiante suspendido deberá abandonar inmediatamente el edificio de la escuela y la propiedad de la escuela después de una determinación por el padre o tutor del alumno y la escuela de la mejor forma de transferir la custodia del estudiante a los padres o tutores.
2. Una suspensión no podrá extenderse más allá de los diez (10) días a menos que el estudiante y su padre o tutor ha dado una oportunidad razonable para comparecer ante el Superintendente para una audiencia y responder a las acusaciones y propuesta de medidas disciplinarias.

## **X. EXPEDIENTES**

El Distrito Escolar deberá mantener un registro de todos los estudiantes suspendidos o expulsados, y una anotación de la suspensión o expulsión grabada se adjuntará a la transcripción individual del estudiante.

## **XI. COSTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DURANTE LA SUSPENSION**

Los costos de los servicios educativos durante el período de suspensión, que no son proporcionados por el Distrito Escolar, son responsabilidad del padre o tutor del alumno.

## **XII. USO APROPIADO DE RESTRICCIÓN FÍSICA RAZONABLE Y NECESARIA O FUERZA EN LA EJECUCIÓN DE ESTA POLÍTICA**

El uso de coerción o la fuerza física razonable y necesario para tratar con alumnos problemáticos o situaciones que ocurren en el contexto de esta política sólo es consistente apropiado con la Ley Federal y Estatal, y La Política del Distrito Escolar.

## **XIII. ESCUELAS PERSISTENTEMENTE PELIGROSAS - R277-483**

### **1. Definiciones**

Una escuela persistentemente peligrosa es cualquier escuela K-12 que ha expulsado al menos el 3% de su población estudiantil durante tres años consecutivos para:

- a. Delito violento que se produjo en la propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela; o
- b. Violaciones Federales de escuelas libres de armas.

### **2. Delitos Violentos**

Una ofensa criminal violenta incluye la realización o intento de homicidio criminal, violación, asalto sexual agravado, abuso sexual agravado de un menor, asalto agravado y robo. Para calificar para el propósito de esta política, el delito debe ser reportado a las agencias policiales correspondientes quienes realizarán cargos al individuo/s de acuerdo al delito.

### **3. Notificación Padre / Tutor**

Si una escuela ha sido designada por la Junta Estatal de Educación como persistentemente peligrosa, el consejo escolar local notificará a los padres

de todos los estudiantes que asisten a la escuela de las escuelas de transferencia disponibles. La notificación será dada de una manera razonable, no más tarde que el 15 de agosto del año escolar de la designación.

Los padres o tutores que hayan sido notificados de que la escuela de su hijo ha sido señalada con un estado de persistentemente peligrosa, y que desean que su hijo sea transferido, dispondrá de treinta días en el calendario a partir de la carta de notificación para notificar a la Mesa Directiva del Distrito Escolar Millard por escrito su deseo de esta transferencia e indicar a qué escuela prefieren que él / ella sea transferida. Los estudiantes serán asignados a una escuela que no es peligrosa dentro de los 30 días de la solicitud de los padres por escrito para la transferencia.

- a. Los padres de los estudiantes que se mudan a una comunidad de escuela persistentemente peligrosa el tiempo de notificación será inmediato a la escuela de estado persistentemente peligrosa y tendrán 30 días naturales siguientes registro para solicitar la transferencia de la junta local e indicar la preferencia de la escuela. La junta local tendrá 30 días del calendario después de la inscripción para solicitar la transferencia a la junta local e indicar la escuela de su preferencia. La junta local tendrá 30 días en el calendario para asignar una escuela. Los padres deben tomar una decisión dentro de los 10 días siguientes a la notificación para aceptar la asignación de la escuela que ha sido ofrecido por la Junta Local o que sus hijos permanezcan en la escuela de residencia.
- b. Los estudiantes que asisten a escuelas alternativas que han sido designados como persistentemente peligrosa se ofrecerán opciones consistentes con las políticas del distrito para la colocación de escuela alternativa. Si una junta local determina que el único lugar apropiado para un estudiante es una escuela alternativa, la junta local ofrecerá servicios en el hogar / hospitalizados, bajo R277-419 u otra casa o programas basados fuera de la escuela como una opción para la escuela alternativa.

- c. Los estudiantes que han sido disciplinados por cualquiera de las violaciones identificadas en esta regla perderá el derecho a transferir de una escuela persistentemente peligrosa.
- d. Los estudiantes serán elegibles para participar en todas las actividades extracurriculares de inmediato en sus nuevas escuelas de residencia si la transferencia es consistente con esta regla.
- e. El estudiante regresará a su escuela de residencia en el levantamiento de la designación de persistentemente peligrosa. El estudiante volverá a la escuela de residencia a más tardar al comienzo del siguiente año escolar.

**4. Los padres / tutores de los estudiantes víctimas de ofensas de seguridad escolar.**

- a. Estudiantes que son víctimas de un delito violento, y su padre (s) / tutor (es ), recibirán notificación de las escuelas no peligrosas disponibles en el distrito tan pronto como sea razonablemente posible después que la escuela o distrito den una notificación oficial del incidente hecho por la policía.
- b. La junta local hará disponible una escuela dentro de 15 días para la notificación a los padres o los arreglos para servicios educativos en casa / hospitalizado servicios educativos, dentro de los 15 días de la notificación a los padres. La transferencia no dará lugar a la pérdida de crédito o reducción de grado del estudiante víctima mientras el padre y el estudiante que cooperen plenamente en el proceso de transferencia.
- c. El distrito no tiene ninguna responsabilidad por el transporte de los estudiantes que transferir a otra escuela bajo la sección # 4 de esta política. *(Código del archivo: 6090 # 4, XIII - Escuelas persistentemente*